
25 DE OCTUBRE: ÚLTIMO BALUARTE DE LA SIMBOLOGÍA NACIONALISTA¹

OCTOBER 25: LAST BASTION OF NATIONALIST SYMBOLISM

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO
Universidad del País Vasco (España)
pedrojose.chacon@ehu.es

Resumen: Se trata de un repaso de la utilización de la fecha simbólica del 25 de octubre por parte de las diferentes corrientes de la política vasca, desde que se consideró por primera vez, a mediados del siglo XIX, en la obra de Ramón Ortiz de Zárate, y sobre todo desde que el nacionalismo vasco, ya en los comienzos del siglo XX, convirtiera en dogma que la ley aprobada en dicha fecha conllevó la pérdida de la independencia secular del pueblo vasco. La mitologización que envolvió a dicha ley llevó a su derogación simbólica por parte de la Constitución de 1978.

Palabras clave: nacionalismo vasco, tradicionalismo, carlismo, fuerismo.

Abstract: This is a review of the use of the symbolic date of October 25 by different currents of Basque politics, since it was first contemplated, in the mid-19th century, in the work of Ramón Ortiz de Zárate, and above all since Basque nationalism, early in the 20th century, interpreted as dogma the fact that the law passed on this date involved the loss of the Basque people's secular independence. The mythologisation surrounding this law led to its symbolic derogation by the Constitution of 1978.

Key words: Basque nationalism, traditionalism, Carlism, fuerismo.

1.- Situación actual del día oficial de la Comunidad Autónoma Vasca

La situación actual de la Comunidad Autónoma Vasca en relación con la ausencia de un día oficial, caso único entre todas las comunidades autónomas españolas, deriva directamente de la ley 3/2013 de 14 de noviembre, cuya “exposición de motivos” dice lo siguiente:

El 22 de abril de 2010 el Pleno del Parlamento Vasco aprobó la Ley 2/2010, relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna.

En la exposición de motivos de la Ley 2/2010 se justificaba la elección del 25 de octubre por coincidir dicha fecha con el día en que fue aprobado en refrendo el Estatuto de Autonomía del

¹ Este trabajo se inscribe dentro de los proyectos de investigación “Aproximación interdisciplinar a los lenguajes jurídico-políticos de la modernidad euroamericana. Dimensiones espacio-temporales” (HAR 2017-84032-P) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (2018-2021), y “Grupo de Historia intelectual de la política moderna: conflictos y lenguajes jurídicos y políticos” (IT- 1272-19) financiado por la Universidad del País Vasco (2018-2021).

País Vasco en 1979, destacando que el mismo «constituye el más amplio acuerdo alcanzado en el seno de la sociedad vasca». Sin embargo, resulta contradictorio que la elección de dicha fecha para celebrar el día de Euskadi se hiciera sin el más mínimo consenso y sin contar con el respaldo de la mayoría social de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, resulta difícil de entender para gran parte de la sociedad vasca que sea motivo de celebración un Estatuto de Autonomía que más de 30 años después de su aprobación continúa sin ser cumplido.

Así las cosas, la Ley 2/2010 nació imposibilitada para cumplir su objetivo, siendo un error tratar de definir mediante leyes los sentimientos identitarios. Desde su aprobación, el 25 de octubre, y a pesar de ser laboralmente festivo, ha sido un día de desencuentro y división social, alejado del día de conmemoración festiva y consenso que pretendía representar.

Esta ley fue aprobada con los votos de PNV (27) y con 6 votos prestados por EH Bildu (que tenía 21 en ese parlamento). Los demás partidos, PSE (16), PP (10) y UPyD (1) votaron en contra.

Aludir al incumplimiento íntegro del Estatuto de Autonomía, como hace el nacionalismo, para rechazar una fecha de 25 de octubre, ofrecida por los no nacionalistas, que podría haber supuesto el fin del contencioso por una fecha unitaria para la CAV, única comunidad en todo el Estado que no tiene fecha oficial propia, resulta bastante insostenible. Sobre todo teniendo en cuenta que lo que ofrece el Estatuto es muchísimo más que lo que le falta para verse completado. Las competencias que se reclaman como incumplidas por parte del nacionalismo son una anécdota dentro de las amplísimas competencias en todos los terrenos de las que disfrutamos en Euskadi, en relación con el resto de autonomías.

Esta ley abolitoria de la festividad vasca deriva directamente, como hemos visto, de la ley 2/2010 de 22 de abril del Parlamento Vasco, sobre la declaración del 25 de octubre como Día de Euskadi, aprobada durante el periodo en el que el PSE ostentaba el gobierno autónomo con el apoyo parlamentario del PP y que tenía una exposición de motivos, netamente autonomista, que decía lo siguiente:

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado en referendo el 25 de octubre de 1979, constituye por voluntad popular nuestra norma institucional básica e instrumento de acceso al autogobierno, al amparo de la Constitución española de 1978.

El Estatuto de Gernika sigue constituyendo a día de hoy, el más amplio acuerdo alcanzado en el seno de la sociedad vasca, al menos en el último siglo y medio.

En este marco, por primera vez en la historia, alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos compartimos una organización institucional que ha hecho posible el desarrollo de la autonomía vasca.

En consecuencia, procede la conmemoración del 25 de octubre como fiesta oficial del País Vasco.

La única apelación histórica es la del Estatuto de Autonomía, la del autonomismo, tradición que no es autóctona –como sí lo es la foral– sino que empieza a adquirir protagonismo político, si descontamos el precedente efímero de la Liga Foral-

Autonomista, a partir de la visita a Bilbao y San Sebastián del dirigente catalán Cambó en 1917.

Esta ley de 2010 se aprobó con los votos favorables de PSE, PP y UPyD y en contra del PNV, Aralar, Eusko Alkartasuna y Ezker Batua. Que todos los partidos están de alguna manera jugando con esta propuesta, o columpiándose con su voto, es evidente. El PNV el primero, al rechazar una propuesta que ha sido siempre el santo y seña de su estrategia política más legalista, tal como se recoge en el manifiesto de 1906 de manera oficial.

Sin ir más lejos, solo unos meses después de la votación de 2010 que aprobaba la festividad oficial con el voto en contra del PNV, Jean-Claude Larronde, presentó en la Fundación Sabino Arana su biografía sobre Luis Arana Goiri, el hermanísimo del fundador del partido, editada por la Fundación Sabino Arana y prologada por Juan Mari Atutxa, José Luis Bilbao e Iñigo Urkullu. Esta obra fue presentada en la Fundación Sabino Arana el 23 de septiembre de 2010, esto es, unos meses después de que el Parlamento vasco aprobara la ley de la festividad oficial de Euskadi con los votos en contra del PNV. Y en ella se dice, en relación con la ley de 25 de octubre que: “Las nuevas ideas que Sabino había desarrollado en su libro *Bizkaya por su independencia* habían causado una cierta sorpresa en Bilbao. ¿Qué se podía deducir en el plano político, en aquellas postrimerías del siglo XIX, de la visión histórica subyacente que se presentaba en aquellas líneas, es decir, que Bizkaia había sido independiente y libre hasta la fecha del 25 de octubre de 1839?”².

Jean-Claude Larronde, como buen nacionalista, no puede olvidar la fecha clave del ideario, y ello independientemente de que en el texto de Sabino Arana citado no aparezca alusión a dicha fecha por ningún lado. La única mención, y no a la fecha siquiera sino a todo el año 1839, aparece en un gráfico de las notas finales, donde se dice que ese año no hubo señor reconocido³. La primera apelación a la fecha del 25 de octubre, formando parte central del ideario sabiniano, la tenemos que encontrar en el número 16 del primer periódico fundado por Sabino Arana, *Bizkaitarra*, de 31 de octubre de 1894.

² LARRONDE, Jean-Claude: *Luis Arana Goiri, 1862-1951*, Bilbao, Fundación Sabino Arana, 2010, p. 56.

³ ARANA GOIRI, Sabino: *Obras Completas de Sabino Arana Goiri*, San Sebastián, Sendoa, 1980, p.152.

No obstante, ese recuerdo al 25 de octubre de 1839 reflejado en la biografía de Luis Arana presentada en la Fundación Sabino Arana a escasos meses de que el propio PNV hubiera desechado en el Parlamento vasco la celebración de esa fecha como día oficial de Euskadi, nos coloca en las verdaderas intenciones del PNV: el ideario sigue siendo el mismo.

Los demás partidos (PP y UPyD) también se fijaron únicamente en la fecha de aprobación en referéndum del Estatuto de Autonomía de Euskadi. Pero en el caso del PP sí podría haber reivindicado la ley de 25 de octubre de 1839 como ley foral liberal, que es lo que en rigor fue.

Respecto del PSE, en cambio, sí cabría decir algo más. El PSE sí representa la tradición autonomista que se sustanció en el Estatuto de Autonomía de 1979, el primero de los aprobados en la Transición. Como es sabido, en la Constitución de 1978 los Estatutos de Euskadi, Cataluña y Galicia se sustanciaron por un procedimiento distinto de los del resto de comunidades autonómicas, debido precisamente a que tuvieron un antecedente en la Segunda República.

Hay que recordar que los plebiscitos para conseguir Estatuto de Autonomía en la Segunda República se celebraron en 1931 (Cataluña), 1933 (País Vasco) y 1936 (Galicia) y que en todos los casos estuvieron teñidos de fraude electoral, como recuerda José Luis de la Granja⁴. Y ahí el protagonismo del socialismo es fundamental al ser el PSOE el principal partido sostenedor de la Segunda República y el que favoreció decisivamente, en particular en el caso vasco, la aprobación del Estatuto de Autonomía de Euskadi el 1 de octubre de 1936 en plena guerra civil⁵.

De haber habido una fecha por parte del PSE para el día de Euskadi, que respondiera a la tradición autonomista del socialismo vasco, esa podría haber sido la del 1 de octubre. Pero es claro que el 25 de octubre no responde a su tradición histórico-política, sino a la del fuerismo, o en todo caso después al nacionalismo.

La ley de 25 de octubre de 1839 dice lo siguiente:

⁴ GRANJA, José Luis de la: *El oasis vasco: el nacimiento de Euskadi en la República y la Guerra Civil*, Madrid, Tecnos, 2007, en el epígrafe titulado “Los problemas del plebiscito autonómico vasco de 1933”, pp. 141-145, especialmente en las pp. 143 y 144.

⁵ Sobre los pormenores de la aprobación del primer Estatuto vasco véase CHACÓN DELGADO, Pedro José: “El mito democrático y pluralista del Estatuto vasco de 1936”, en *Cuadernos de Pensamiento Político*, nº 52, 2016, pp. 95-117.

Artículo 1º: Se confirman los Fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Artículo 2º: El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

El PNV ha ido viendo cómo todos sus símbolos han pasado a formar parte del acervo cultural vasco común, tanto nacionalista como no nacionalista, y con ello perdiendo sus rasgos identificadores propios. La bandera bicrucífera, pensada solo para Vizcaya, se ha acabado por convertir en bandera oficial de la autonomía triprovincial vascongada, perdiendo su carácter abarcador para toda Euskal-Herria: en Iparralde se utiliza pero más en sentido cultural o folklórico que político. En Navarra la disputa es evidente. El nombre de Euskadi, perdiendo la Z originaria, también se ha acabado por referir oficialmente solo a la Comunidad Autónoma Vasca y ha perdido su carácter original racista. El himno sabiniano oficial “Gora ta gora”, en detrimento del fuerista “Gernikako arbola”, se impuso también pero solo como himno oficial de la CAV. La terminología euskérica del nombre de las provincias vascas también se hizo oficial para Gipuzkoa y Bizkaia –mientras que se comparten ambas en Álava/Araba, gracias a una concesión de Zapatero a cambio de la aprobación de unos Presupuestos Generales del Estado.

El Aberri Eguna, al ser adoptado también por otros partidos, en principio por la izquierda abertzale y ahora más recientemente por Podemos, también ha perdido buena parte de su carga identitaria particular para el PNV. De hecho es el Alderdi Eguna, a finales de septiembre, el que se celebra más que el Aberri Eguna por parte de la militancia del partido. Y es por eso, pensamos, que no han consentido que el 25 de octubre quede como día oficial de Euskadi, a pesar de que los datos sobre la preeminencia de la simbología de esa fecha para el PNV están ahí desde la aprobación del Estatuto de Autonomía.

En la etapa del lehendakari Ibarretxe, su Plan Ibarretxe para convertir Euskadi en un Estado Libre Asociado fue presentado un 25 de octubre de 2003, pasando por vicisitudes tan curiosas en el orden personal como la propia adopción de esa fecha por parte del exlehendakari Ibarretxe para defender su tesis doctoral un 25 de octubre de 2010. Negándose a que se oficialice el 25 de octubre como día de Euskadi el PNV

mantiene esa fecha como propia en su simbología interna de partido y no se convierte en acervo común de toda la comunidad política suprapartidista.

2.- La primera reivindicación del 25 de octubre: Ramón Ortiz de Zárate

Ramón Ortiz de Zárate (1817-1883)⁶ es uno de los autores clave de la historia política vasca del siglo XIX y al que tradicionalmente no se le ha valorado como merece. Es clave porque supone la transición del fuerismo al foralismo, tal como vamos a explicar a continuación, o dicho de otro modo, del liberalismo al carlismo. Y porque, además, en el caso de Ortiz de Zárate no se produce el aligeramiento doctrinal que los autores que citamos a continuación sí observan en el carlismo respecto del liberalismo.

Para estos autores el liberalismo guardaría las esencias de la reivindicación foral, mientras que el carlismo se quedaría solo en su superficie. Y de esa carencia sacaría provecho el nacionalismo en la última década del siglo XIX.

Seguimos aquí la distinción entre fuerismo y foralismo en la que coincide más de un autor y por eso la tenemos en cuenta. Distinción en la que hay una carga de profundidad muy importante que no conviene perder de vista. Así, Javier Real Cuesta diferencia claramente entre “fuerismo”, como reivindicación política de los fueros, y “foralismo” como reivindicación simplemente cultural, asignando cada término al liberalismo y al carlismo respectivamente. Y hace el análisis a propósito de la puesta en práctica del lema “Jaungoicoa eta Foruac”, por parte de los carlistas, justamente a partir de 1883, esto es, de la muerte de Ramón Ortiz de Zárate:

Mientras la cuestión religiosa quedaba claramente definida en términos integristas, no ocurría lo mismo con la foral, pues se limitaron a consignar pura y simplemente su defensa de la integridad foral, pero sin definirla. Por otra parte, tampoco promovieron el desarrollo del espíritu y modos de vida peculiar vascos como medio de formación de su identidad como pueblo. De ahí que en este aspecto, nosotros veamos en el carlismo vasco una actitud puramente foralista, pero formulada de forma abstracta y genérica. Esta actitud le diferencia claramente de la Unión Vasconavarra, la cual, independientemente de la forma y naturaleza de su reivindicación foral, participó y promovió un proceso de concienciación vasca mediante el fomento de la cultura, folklore, lengua, etc. Precisamente para significar esta diferenciación, yo propondría denominar “fueristas” a los partidarios de la Unión Vasconavarra y “foralistas” a los carlistas, pues una cosa es la reivindicación del fuero y otra diferente el fomento de la cultura y conciencia vasca⁷.

⁶ Una sinopsis de su biografía en CHACÓN DELGADO, Pedro José: *Nobleza con libertad: Biografía de la derecha vasca*, Bilbao, Atxular Atea, 2015, pp. 265-272.

⁷ REAL CUESTA, Javier: *El carlismo vasco, 1876-1900*, Madrid, Siglo XXI, 1985, p. 57.

Juan Gracia Cárcamo, en su trabajo dedicado a Artiñano, destacado carlista coetáneo de Sabino Arana Goiri, también hace la misma distinción: “Debo aclarar que en mi texto el término fuerismo se aplica sólo al pensamiento liberal, quedando reservado el vocablo foralismo para la ideología tradicionalista”⁸.

Pero veamos ya la evolución que sigue al respecto Ramón Ortiz de Zárate. Empezamos por un libro publicado justo a mediados del siglo XIX y donde el autor da por hecho que los fueros existen y que las instituciones que los desarrollan están vigentes, especialmente desde la ley de 25 de octubre de 1839:

Cuando la resistencia legal de las Diputaciones no haya sido suficiente para evitar algunos desafueros, las Juntas generales deben levantar su voz enérgica hasta las gradas del trono y demandar el cumplimiento de lo ofrecido en los campos de Vergara y ley de 25 de octubre de 1839. El gobierno no podrá menos de convencerse de la razón que nos asiste y nos hará justicia. (...) La España no desea, ni puede desear, la ruina de Vizcaya, porque en ello, lejos de ganar, perdería muchísimo. En el momento en que desaparecieran los fueros, el territorio vascongado se despoblaría, y quedarían abiertas al extranjero [sic] las puertas de la nación. (...) Si los vascos perdiéramos nuestros fueros, y con ellos nuestra existencia política y social, la España entera lloraría antes de poco su falta de previsión y su ingratitude inaudita⁹.

En 1856 recogemos otra mención a la foralidad en la obra de Ortiz de Zárate, cuando califica a los fueros como el único sistema político “verdaderamente vascongado”, insertándolos en la tradición del vascocantabrisimo¹⁰, esto es, la consideración de lo vasco como resistente a los romanos y a todas las demás invasiones habidas en la península ibérica:

Los que examinando los anales vizcaínos, han observado, que nuestro querido país desde las guerras de los romanos hasta el siglo XIX, ha seguido constantemente una política propia, independiente y separada de la de las parcialidades del resto de la península, y que con esta política es como se han conservado incólumes nuestros FUEROS, nuestras costumbres y nuestro idioma; defiendan este sistema como el único verdaderamente vascongado y salvador¹¹.

El tránsito del liberalismo moderado al tradicionalismo se producirá en Ramón Ortiz de Zárate a raíz de la revolución de 1868, a la que se equipara con la invasión

⁸ GRACIA CÁRCAMO, Juan: “Antes y después del nacionalismo. Arístides de Artiñano: una vida consagrada a través de su obra histórico-jurídico-política, a la «Santa causa foral» (1840-1911)”, en *Notitia Vasconiae*, nº 1, 2002, pp. 361-409, la cita en p. 371, nota 9.

⁹ ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón: *Consejos al pueblo vascongado sobre el sistema que debe seguirse en la defensa de los fueros*, Vitoria, Imprenta Ignacio Egaña, 1850, p. 9.

¹⁰ Una sinopsis muy útil sobre el vascocantabrisimo en DUPLA ANSUÁTEGUI, Antonio y EMBORUJO SALGADO, Amalia: “El vascocantabrisimo: mito y realidad en la historiografía sobre el País Vasco en la antigüedad”, en OLMOS ROMERA, Ricardo y ARCE MARTÍNEZ, Javier: *Historiografía de la arqueología y de la Historia antigua en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, 1991, pp. 107-111.

¹¹ ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón: *Política vascongada*, Bilbao, Imprenta de Juan E. Delmas, 1856, p. 10.

musulmana. Piénsese que en las Cortes Constituyentes de 1869, los 11 diputados de las tres provincias vascas, entre los que está Ramón Ortiz de Zárate por Álava, son tradicionalistas, y por supuesto todos los navarros también.

Si las demás provincias españolas, hubiesen mostrado en ocasión tan solemne la fortaleza y constancia de las cuatro euskaras, las Cortes constituyentes no hubieran quebrantado la unidad religiosa. Pero la irrupción revolucionaria anticatólica de Septiembre de 1868, a semejanza de la árabe, lo invadió todo, desde Cádiz hasta el Ebro, y, como la musulmana encontró inquebrantables a los vascos, y habrá de hacerse la reconquista de la unidad católica. (...)

Somos en todo un pueblo excepcional y privilegiado. Nuestras leyes, nuestras costumbres, nuestros usos, nuestra laboriosidad, nuestra constancia, nuestra lealtad, todo, todo en armonía y constituyen uno de esos pueblos verdaderamente libres y felices y venturosos¹².

La primera vez que Ramón Ortiz de Zárate reivindica la situación foral previa a 1839 es en un trabajo titulado “Restauración”, recogido sin fecha en el volumen 2 de *Escritos* publicado en 1900. Por la importancia que tiene el texto, tenemos que precisar más la fecha en que se escribió. Aunque no se nos da dicha fecha, la podemos inferir cuando alude Ortiz de Zárate en dicho trabajo a los conflictos que originó el trazado del Ferrocarril de Bilbao a Tudela. La compañía de este ferrocarril se constituyó en 1857, con lo que esa sería una fecha muy aproximada de elaboración de este artículo. También se alude en la “restauración” del título como a la época en la que gobernaron O'Donnell y Narváez y los cita por ese orden. Y este orden de prelación nos interesa porque si vamos a la historia, quien primero sustituye a Espartero es Narváez en 1844. El primer gobierno de Narváez fue de 1844 a 1846 (luego de otro breve periodo de 20 días en 1846, vuelve a la presidencia de gobierno de 1847 a 1851). Pero al citar Ortiz de Zárate a O'Donnell y Narváez por ese orden, tenemos que pensar mejor en el primer gobierno de O'Donnell, tras el bienio progresista de Espartero, que sería de solo unos meses en 1856. Y que tras él viene otro gobierno de Narváez que dura un año hasta 1857. Con lo que la fecha de 1857 o en todo caso algo posterior, se erige sin duda en la más probable para este capítulo titulado “Restauración”. El propio Ramón Ortiz de Zárate tiene publicado un folleto sobre el Ferrocarril Bilbao-Tudela con fecha 1857.

Pues bien, situándonos en esa fecha, tenemos la primera reivindicación de Ramón Ortiz de Zárate de los fueros vascos anteriores a 1839, tomando a esta ley como la protectora de la situación foral previa a ella y apoyándose en la revuelta moderada reprimida en 1841:

¹² ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón: *Escritos*, Vol. 1, Bilbao, Imprenta Andrés Cardenal, 1899, p. 124 y 209.

La reivindicación de los *fueros*, que con las puntas de las bayonetas se nos arrancaron en Octubre de 1841, es un deber, una necesidad del país vascongado. Este con la ley de 25 de Octubre con una mano, los pactos de anexión a Castilla y Juramento de nuestros *señores* Reyes en la otra, debe pedir la restitución de todo cuanto se nos ha usurpado y la *restauración* de las cosas al ser y estado que tenían en 1833, al fallecimiento de Fernando VII¹³.

Recordemos que quienes impusieron tanto la ley de 1839 como quienes sofocaron la revuelta moderada de octubre de 1841 a la que se alude en el texto, fueron los liberales progresistas, al amparo de la Constitución de 1837 y bajo la protección del general Espartero.

3.- La culminación del liberalismo foral: el discurso de Moraza (13 de julio de 1876)

En este discurso se conjugan todos los principios del liberalismo foral en relación con la Ley de 25 de Octubre de 1839 a la que Moraza considera “ley constitutiva y fundamental” para el fuerismo: “Los Fueros descansan en títulos perfectísimos de justicia y en una ley constitutiva y fundamental”. Y continúa: “La ley dispone que se confirmen los fueros de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional, lo cual supone la conservación verdadera y sincera de los fueros, porque si no, la primera parte de esta disposición sería ociosa”¹⁴.

Se trata de una ley que ha sido respetada por todos los Gobiernos españoles desde entonces:

Las Provincias Vascongadas han mantenido sus fueros y en ellos han sido respetadas durante los reinados de esos grandes Monarcas que imponían su personalidad en los destinos de Europa; de esos Monarcas cuyas armas en África, en América, en Flandes, en Italia y en otros puntos llevaban siempre delante de sí el laurel de la victoria; y, sin embargo, esos Monarcas, justos y severos, respetaron las libertades de mi país lo mismo que pudiera hacerlo el último de los ciudadanos¹⁵.

Y, sobre todo, Moraza marca distancias con el carlismo y con la interpretación que este movimiento hace de los fueros:

La ley de Octubre del año 39 es una ley general; la ley se hizo para el país; la ley no habla ni siquiera de los carlistas; la ley tiene todos los caracteres de una ley fundamental y constitutiva, como así se le ha llamado por un hombre de Estado importante, esa ley es la reguladora de las relaciones de aquel país con el poder central, como así la ha calificado otro hombre no menos notable; por consiguiente no puede decirse que la ley se hizo para los carlistas, y que habiendo

¹³ ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón: *Escritos*, Vol. 2, Bilbao, Imprenta Andrés Cardenal, 1900, p. 108.

¹⁴ MORAZA, Mateo Benigno: *Moraza y su gran discurso*, Tomo I, Bilbao, Imprenta de la Biblioteca Bascongada, 1896, pp. 196 y 197.

¹⁵ *Íbid*, p. 109.

roto los carlistas ese pacto o esa ley, queda ya insubsistente esa ley. Pues qué ño eran representantes liberales los que entonces en ambas Cámaras intervinieron en la confección de la ley de 1839? ¿Y quién ha sostenido la bandera de los fueros sino el partido liberal, víctima propiciatoria en esta cuestión?¹⁶.

Con lo cual, Moraza rechaza que los fueros hayan sido la causa de las guerras carlistas: “En resumen, señores Diputados, las dos guerras que se han verificado en las Provincias Vascongadas, en este siglo, (...) han sido completamente ajenas a la cuestión de los fueros. La política general, y sobre todo la idea religiosa, han ejercido una influencia positiva”¹⁷.

4.- La ley de 1839 para los carlistas: Arístides de Artiñano

En 1869 Arístides de Artiñano publica, al calor de la revolución del año anterior, un folleto titulado *Jaungoicoa eta Foruac: La causa vascongada ante la Revolución española*, con la grafía típica de la etapa anterior a la aparición del nacionalismo, esto es sin la letra “k”, y donde desglosa los dos ejes de un lema que luego servirá de base al nacionalismo.

La explicación genérica del lema, ligando indisolublemente un término al otro, la veremos luego trasladada literalmente al nacionalismo vasco por parte de su fundador Sabino Arana: “Los vascongados han enlazado siempre la idea religiosa a su libertad, teniendo por única divisa: *Jaungoicoa eta Foruac*; antes Dios que los Fueros, siempre unidos, jamás en discordancia ni separados”¹⁸.

Pero lo que en el carlismo va a ser una defensa acérrima de la religión, en el nacionalismo se va a convertir en una defensa acérrima de la religión solo que acotada al ámbito vasco y prescindiendo completamente del resto de España, a la que se considera contaminada de liberalismo.

Que la ley de 1839 es liberal, como dijimos en apartados anteriores, se deduce perfectamente de la consideración en la que la tiene un carlista como Artiñano: “Inicua como es la ley de 1839, todavía no nos quejaríamos, si no se hubiera bastardeado,

¹⁶ MORAZA, Mateo Benigno: *Moraza y su gran discurso*, pp. 111-112.

¹⁷ *Íbid*, p. 195.

¹⁸ GARMENDIA, Vicente: *Jaungoicoa eta Foruac: El carlismo vascongado frente a la democracia española (1868-1872)*, Leioa, Servicio Editorial UPV – Colección “Textos clásicos del Pensamiento Político y Social en el País Vasco”, 1999, pp. 129-171. La cita en la p. 136.

quebrantado y aun anulado por decretos posteriores, que vamos a examinar rápidamente”¹⁹.

Tras mencionar los “contrafueros” (pase foral suprimido, aduanas en la costa, administración de justicia y administración municipal modificadas), concluye: “esa ley está anulada por los hechos; que no se ha cumplido ni en su letra, ni en su espíritu, por una de las partes contratantes; y que es regla constante y universal del derecho público, que los tratados que se violan o infringen por cualquiera de los contratantes, quedan nulos, sin valor ni efecto alguno *ipso facto* para la otra, y en libertad de obrar según su derecho le prescriba. Esto es lo lógico, lo legal, lo justo, y Vizcaya como Estado independiente puede usar de su soberanía dentro de su derecho, por nadie negado”²⁰.

La salida para Artiaño no puede ser la independencia, pero no por una cuestión de patriotismo, sino por una razón puramente económica: “no es posible una autonomía absoluta y radical del País vascongado, porque su escasez de medios, traería una absorción más o menos pronta por otros Estados vecinos y poderosos”²¹.

Ante lo cual, solo quedan dos salidas, a su juicio: “Escoged entre la revolución de Setiembre que os azota el rostro, o Don Carlos que uniéndose a vosotros, lleva grabado en sus pendones, la integridad foral”²².

Hay que decir que Arístides de Artiaño falleció en 1911 y que siempre permaneció carlista, nunca se hizo nacionalista.

5.- La ley de 25 de octubre de 1839 en Sabino Arana

Hay una conexión evidente entre Sabino Arana y Arístides de Artiaño. Primero porque es uno de los pocos autores a quienes cita Arana en sus primeros textos y al que dedica un artículo titulado “El proyecto de Academia Bascongada del Sr. De Artiaño”, primero y único de los suyos publicado en octubre de 1886 en la revista de referencia del fuerismo vasco de entonces *Euskal-Erria* de San Sebastián.

¹⁹ GARMENDIA, Vicente: *Jaungoicoa eta Foruac*: p. 153.

²⁰ *Íbid.*, pp. 165-166.

²¹ *Íbid.*, p. 169.

²² *Íbid.*, p. 171.

Ya hemos comentado que la reivindicación de la fecha de 25 de octubre de 1839 como de la pérdida de las libertades vascas es relativamente tardía respecto del inicio del proselitismo nacionalista.

Una primera explicación acerca de la aparente improvisación con la que Arana trata este asunto es la de que esta cuestión podría ser un aspecto secundario en su teoría, centrada en los primeros años (1893-1898) en el antimaketismo y antiespañolismo.

Hay una explicación de índole ideológica, sostenida por Corcuera y que recogen Coro Rubio y Xabier Zabaltza, según la cual la ley de 1839 quedaría como objetivo decisivo para el nacionalismo debido a que la de 1839 abarca también a Navarra, mientras que la de 1876 supone la abolición foral solo para las provincias vascongadas²³.

Y, finalmente, hay una explicación que podríamos denominar de índole práctica o periodística de por qué sale de manera tan tardía el tema y de por qué se ocupa primero de la ley de 1876 y luego de la de 1839 y que consiste en pensar que el periódico *Bizkaitarra* empezó a publicarse en junio de 1893 y hasta final de ese año solo publica cuatro números. Es a partir de 1894 cuando empieza de manera más intensa su producción y si tenemos en cuenta el orden cronológico de los acontecimientos, que suele ser la principal guía con la que se mueven los periódicos, resulta que primero viene la fecha de 21 de julio de 1876 y luego la de 25 de octubre de 1839, y se ocupa de ellas a medida que se producen las efemérides, como suele ocurrir en el tratamiento periodístico de las mismas.

En relación con la fecha de 1839, dos destacadas y tardías afirmaciones del fundador del nacionalismo vasco son las siguientes. La primera en *El Partido Carlista y los Fueros Vasco-Nabarro* (1897): “La Ley con que el Gobierno español liberal en 1839, después de la primera guerra anexionó a España el Pueblo Vasko...”²⁴. La segunda en *La Patria*, nº 81 (10 de mayo de 1903) en uno de los artículos de la serie “Fe de erratas de la Gaceta del Norte”: “Las Cortes españolas, representando a toda España, reconocieron al

²³ Ver RUBIO POBES, Coro: “25 de Octubre de 1839”, en PABLO, Santiago de; GRANJA, José Luis de la; MEES, Ludger y CASQUETE, Jesús (coords.): *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*, Madrid, Tecnos, 2012, pp. 786-800. Concretamente en p. 788. En esta obra aparece bibliografía de referencia sobre la materia que nos ocupa, destacando el clásico de AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO, José Ramón (eds.): *150 años del Convenio de Bergara y de la ley del 25-X-1839*, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1990.

²⁴ ARANA GOIRI, Sabino: *Obras completas de Sabino Arana Goiri*, San Sebastián, Sendoa, 1980, p. 1097.

firmar aquella ley de 1839, que Bizkaya y sus Estados hermanos habían sido independientes con perfecta independencia política hasta aquella fecha”²⁵. Esta última cita corresponde a uno de los últimos artículos que podemos atribuir a Sabino Arana antes de su fallecimiento. En ambos casos se da por cosa cierta que los territorios comprendidos en las tres provincias vascongadas y Navarra eran perfectamente independientes antes de 1839. Sobre esta afirmación diremos algo más en las páginas que siguen.

En el mismo número de *La Patria* anteriormente citado, el 81 de 10 de mayo de 1903, aparece otro artículo, firmado con el seudónimo Kepaul, que se titula “La oportunidad” y que nos interesa especialmente tanto por la reflexión que hace sobre la fecha que nos ocupa como por la cuestión de los seudónimos, que afecta a todo el tramo final de la producción aranista, singularmente de *La Patria*²⁶. El fundador del nacionalismo vasco, al que se le homenajea tres veces al año por parte del Partido Nacionalista Vasco, no tiene unas Obras Completas fiables y contrastadas, desde la edición de las mismas fechada en 1980: casi cuarenta años va a cumplir esa edición sin haberse renovado. Lo cual resulta muy llamativo dada la cantidad de fondos de que dispone la Fundación Sabino Arana, para haberlo emprendido. El párrafo que nos interesa es el siguiente:

La bandera nacionalista, en sí grande, en sí única, excelente y digna de la adhesión de los vascos, no fue arbolada, sin embargo, tan pronto como fue concebida y hubo propósito de desplegarla con decisión, sino que permaneció oculta hasta que se creyó llegado el momento oportuno de darla a conocer: aquel en que el gobierno de Madrid, por medio de Gamazo, su conspicuo miembro cometió la imprudencia (en que difícilmente hubiese incurrido el avisado Cánovas) de pretender golpear a la vez a Nabarra y a estas sus tres regiones hermanas, ya muertas en lo político y moribundas en lo social. (...) ¿Que por qué no se manifestó antes, allá, por ejemplo, a raíz de la Ley de 1839, o mejor en tiempos anteriores como preservadora, no ya como redentora? Esto ya no pertenece al orden de oportunidad que está al alcance del hombre, sino a aquel en que se realiza la divina Providencia. Preguntádselo a Dios²⁷.

Alday rechaza el seudónimo Kepaul como de Sabino Arana²⁸. Mientras que Corcuera²⁹ o De la Granja³⁰ se lo atribuyen sin problemas.

²⁵ Íbid., p. 2264.

²⁶ Sobre este tema véase CHACÓN DELGADO, Pedro José: “El pensamiento político de Sabino Arana Goiri: sobre falsos seudónimos y atribuciones erróneas”, en *Letras de Deusto*, nº 129, 2010, pp. 77-118.

²⁷ ARANA GOIRI, Sabino: *Obras completas*, p. 2258.

²⁸ ALDAY, Jesús M^a: *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, tomo IV, Bilbao, Eguzki, 1991, p. 378.

²⁹ CORCUERA, Javier: *La patria de los vascos*, Madrid, Taurus, 2001, p. 563, nota 388 y p. 615.

Dos serían las razones básicas por las cuales habría que rechazar ese seudónimo como propio de Sabino Arana. La primera porque el fundador del nacionalismo vasco nunca habría dicho semejante cosa sobre la bandera ya que la bandera que los hermanos Arana llevaron a la Gamazada no fue la ikurriña sino otra con otro diseño:

Aquel mismo sábado, Luis y Sabino diseñaron en el café Iruña, de Pamplona, una bandera «vizcaína» que habían de llevar al día siguiente... (...) Esta bandera nada tiene que ver con la bicrucifera (ikurriña) que idearon, meses más tarde, los hermanos Arana y Goiri y que habría de convertirse en bandera de Euskadi. La bandera del Iruña era un estandarte, consistente en una cruz roja de San Andrés sobre fondo blanco³¹.

Y en segundo lugar está la cuestión de la forma: expresiones como “preservadora” o “redentora” son extrañas en el vocabulario aranista. Después el fondo: la reflexión es muy interesante, porque viene a ahondar en la lógica de la historia y a volverse justamente contra quienes explican la aparición del nacionalismo como reacción a la opresión española. Según Sabino Arana, la independencia vasca se perdió con la Ley de 1839, pero en este artículo se constata que hubo que esperar hasta finales del siglo XIX para que apareciera el movimiento que reaccionara contra esa supuesta iniquidad. Y a la hora de contestar a esa pregunta clave se recurre a la Providencia, que sí es típico del lenguaje sabiniano, pero como argumento histórico y lógico es muy débil y socorrido, incluso para un integrista como Sabino Arana. Es muy difícil insistir tanto en la pérdida de la independencia en 1839 y constatar que hasta casi sesenta años después no surgió un movimiento político independentista.

6.- Miguel Cortés Nabarro y la ley de 25 de Octubre de 1839

Miguel Cortés Nabarro murió en Bilbao el 1 de mayo de 1936 a los 64 años. Lo conocieron los hermanos Arana Goiri en el viaje a Pamplona con motivo de la Gamazada, en febrero de 1894, según cuenta Luis en la necrológica de Miguel Cortés en *Euzkadi*, de 3 de mayo de 1936. Quien llegara a ser director del Banco de Comercio de Bilbao les demostró a los hermanos Arana en aquel viaje que se conocía al dedillo el contenido de los cinco primeros números de *Bizkaitarra*.

³⁰ GRANJA, José Luis de la: *Sabino Arana Goiri: De fuera vendrá...*, San Sebastián, Haranburu, 1982, p. 260.

³¹ CORCUERA, Javier: *La patria de los vascos*, p. 232, nota 154.

Y ya no le volvieron a ver hasta un año después, en febrero de 1895, en el banquete de homenaje a Azkue por el estreno de la obra *Vizcaytik Bizkaira*, en la que Miguel Cortés actuaba como el personaje del Maizu.

Justo después fue admitido en el Euskeldun Batzokija en la sesión del 9 de marzo de 1895 con voto unánime, dice Luis Arana, pero téngase en cuenta que esa unanimidad correspondía a los escasos diez asistentes a dicha sesión³².

De acuerdo con la clasificación establecida en el reglamento del *Euskeldun Batzokija*, los socios podían ser de tres tipos:

- socio originario había que tener los cuatro primeros apellidos euskéricos;
- socio adoptado sería el que tuviera alguno de sus cuatro primeros apellidos no euskérico pero heredado de abuelos nacidos en territorio euskeriano; y
- socio adicto: el que tenga algún apellido no euskérico heredado de abuelos nacidos en territorio extranjero; o el que tenga los cuatro primeros no euskéricos pero heredados de abuelos nacidos en territorio euskeriano³³.

No sabemos cuáles eran el tercer y cuarto apellidos de Miguel Cortés Nabarro, por lo que no podemos deducir si fuera asignado al grupo de socios adoptados o al de socios adictos. Lo que es seguro es que al no tener los cuatro primeros apellidos euskéricos no podía ser socio originario y, por tanto, no podía formar parte de la junta directiva.

Pero en la Junta General Extraordinaria de 19 de julio de 1896 aparece Miguel Cortés Nabarro elegido como Contador³⁴.

El 26 de mayo de 1897 Sabino Arana elabora una lista de socios del *Euskeldun Batzokija*³⁵ en la que aparecen 46 miembros, a los que hay que añadir a los dos hermanos

³² CORCUERA, Javier y ORIBE, Yolanda: *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, vol. I, Bilbao, Eguzki, 1991, p. 258.

³³ CORCUERA, Javier: *La patria de los vascos*, p. 243.

³⁴ CORCUERA, Javier y ORIBE, Yolanda, *Historia del nacionalismo vasco...* vol. I, p. 301.

³⁵ *Íbid.*, vol. I, p. 235.

Arana, en total 48. De esa lista solo hay dos individuos con el primer apellido no euskérico, uno es Miguel Cortés Navarro, el otro Adolfo de la Riva Arana. Adolfo Ortiz de la Riva fue admitido en sesión de 19 de julio de 1895. Consta que dejó de pagar la cuota de socio en junio de 1896, junto con otros 14 socios. Pero en 1901 Adolfo Ortiz de la Riva Arana fue propuesto como candidato a las elecciones provinciales por Sabino Arana para el distrito de Durango, aunque el definitivo fue otro. Parece ser que Sabino Arana se fijó sobre todo no en la valía del candidato propuesto sino en la influencia de uno de sus hermanos³⁶.

Nada parecido ocurre en el caso de Miguel Cortés Nabarro, que llegó a ser íntimo colaborador de los hermanos Arana Goiri, en particular de Sabino, ganándose su entera confianza, por sus propias actitudes y convicciones, a lo que se añadía su condición extraordinaria de ser el único miembro del *Euskeldun Batzokija* que no tenía apellidos euskéricos. Por lo que se sabe de Miguel Cortés Nabarro, fue funcionario de la Diputación de Bizkaia y en 1900 pasó al Banco del Comercio, propiedad de Ramón de la Sota y Llano, donde llegaría a ser director. A lo que se añade su papel verdaderamente clave en el desarrollo de los acontecimientos tras la muerte de Sabino Arana el 25 de septiembre de 1903, en relación con el significado que para el nacionalismo futuro iba a adquirir la Ley de 25 de Octubre de 1839. Tal significado vino fijado por la publicación de dos artículos en *Patria*: “¿Qué es nacionalismo?” (*Patria*, nº 26, 3 de enero de 1904) y “Procedimientos nacionalistas” (*Patria*, nº 27, 10 de enero de 1904).

En ambos artículos se basa en la reivindicación del nacionalismo vasco como procedimiento legal alejado del separatismo. Esta idea ya la explicó en su primer y único artículo escrito en *Bizkaitarra*, en su suplemento IV, de 21 de julio de 1895, titulado “Nacionalismo y separatismo”.

Pero a diferencia de aquel primer artículo, donde no aparecía para nada la fecha de 25 de octubre de 1839, en “¿Qué es nacionalismo?” aparece por dos veces y con el mismo significado: “Nacionalismo es la política que trata de reintegrar a Euzkadi de todos los derechos que tenía antes del 25 de Octubre de 1839; o lo que es lo mismo, de volver a adquirir los llamados fueros en toda su integridad”³⁷.

³⁶ CORCUERA, Javier, *La patria de los vascos*, p. 550, nota 357.

³⁷ El artículo se reproduce en CORCUERA, Javier y ORIBE, Yolanda: *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, vol. 3, Bilbao, Eguzki, 1991, pp. 663-664.

En “Procedimientos nacionalistas”, vuelve a repetir los argumentos anteriores, repitiendo esta vez hasta por cuatro veces la fecha del 25 de Octubre de 1839, refiriéndose en una de ellas explícitamente a la ley de dicho día, denominando al partido nacionalista como “el único partido de orden que aspira a conseguir para su desgraciado pueblo la felicidad que le fue arrebatada por la infausta ley de 1839”³⁸.

Esta doctrina pasó a ser la oficial del Partido Nacionalista Vasco a partir del manifiesto de 1906.

7.- La Ley de 25 de Octubre de 1839 en Eduardo Landeta Aburto

Personaje singular de la órbita nacionalista, dentro de su corriente euskalerrriaca o sotista liberal, o dicho de otro modo, autonomista, Eduardo Landeta Aburto (Bilbao, 1862-1957), en su discurso de 1923 titulado “Los errores del nacionalismo vasco y sus remedios”, afirmaba lo siguiente:

Yo no comprendo, y he abandonado, va ya para muchos años, toda esperanza de lograr comprender el motivo, la razón que asiste a la colectividad nacionalista para incluir en su programa como finalidad política de ese partido o comunión, nombres ambos que indistintamente aplico a las fuerzas nacionalistas sin que haga distinción alguna entre ellas al así nombrarlas, la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839; ley que, según afirman graves autores, fue la causa de que Euskeria perdiera su originaria libertad e independencia³⁹.

Landeta concluye su posición sobre la ley de 25 de octubre de 1839 con una doble consideración:

No, no debemos proclamar ni enseñar tampoco a nuestros hijos que por la ley de 25 de octubre de 1839 perdiera exclusivamente Euzkadi su originaria libertad, porque eso falsear la Historia de la Patria y no debemos, ni tenemos derecho a educar a nuestros hijos en el error. No, no deben continuar por más tiempo los nacionalistas escribiendo en sus programas como finalidad de sus aspiraciones la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839, porque ello, en los tiempos actuales, no solo es ridículo, sino que constituye una negación y la patria no está necesitada de negaciones, sino de afirmaciones, y afirmaciones son todas las energías, todas las actividades que se pongan en juego para hacer palpitar en Euzkadi su conciencia nacional, que esto conseguido, todo lo demás lo tendréis por añadidura⁴⁰.

Y la sensación que nos queda es que, en el fondo, lo que hay es un desconocimiento proverbial de la historia de nuestro propio país, tanto de la del País Vasco como de la de sus relaciones históricas con el resto de España.

³⁸ El artículo se reproduce en *íbid.*, pp. 665-666.

³⁹ LANDETA ABURTO, Eduardo: *Los errores del nacionalismo vasco y sus remedios*, Conferencia leída en los salones del Centro Vasco de Bilbao el 5 de mayo de 1923, Bilbao, Imprenta y Librería de J. Santos, 1923, p. 6.

⁴⁰ LANDETA ABURTO, Eduardo: *Los errores del nacionalismo vasco...*, p. 15.

La situación historiográfica actual es que no contamos con monografías actualizadas donde se hable de instituciones típicas del País Vasco y que explicarían por sí solas la vinculación entre lo vasco y el resto de España a lo largo de toda la historia moderna y contemporánea. Por ejemplo la figura de los corregidores, común a todos los territorios de la corona de Castilla durante toda la época moderna: hubo corregidor, como delegado regio, tanto en Bizkaia como en Gipuzkoa desde el siglo XVI hasta el siglo XIX. Por otra parte, tampoco apelamos a los hechos mismos de la historia que desmienten la independencia vasca anterior a 1839. Por ejemplo, tras la Guerra de la Convención entre España y Francia entre 1793 y 1795, España tuvo que ceder a Francia la mitad de la isla de Santo Domingo a cambio de levantar la ocupación de los ejércitos franceses sobre las provincias vascas.

El caso es que a la altura de 1978, como consecuencia de los debates constitucionales, se introdujo en la Carta Magna la Disposición Derogatoria Segunda que dice: “2ª En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876”. Y esto se hizo por influencia de los representantes del partido nacionalista, sin reparar por parte de los partidos de ámbito nacional en que la Ley de 1839 fue una ley liberal, elaborada por un parlamento progresista, salido de la Constitución de 1837.